

**TRESSIS SV SA**  
**INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**  
**QUE SE SOMETE A LA JUNTA DE ACCIONISTAS.**

---

La modificación estatutaria que se propone atañe a los arts. 30 y 31 del texto estatutario.

Por lo que respecta al art. 30 se trata de regular la posibilidad de que los componentes del consejo de administración participen en el mismo por vía telemática, ya sea videoconferencia o cualquier otro medio, con la misma eficacia que si estuvieran presentes. Se requiere que el medio permita la identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre todos los concurrentes, con independencia de que estén presentes o participen telemáticamente.

Por lo que respecta al art. 31, se trata de añadir que el presidente no ejecutivo del consejo, al igual que los consejeros ejecutivos, pueda ser retribuido mediante una asignación anual fija.

El texto íntegro de los preceptos estatutarios, luego de la modificación, quedaría como se recoge a continuación, apareciendo destacada en el texto la innovación:

ARTICULO 30º: El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces.

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada semestre, o en cualquier momento, a iniciativa de su Presidente o a petición de dos Consejeros. No será necesario previa convocatoria cuando, **concurriendo** todos los Consejeros, decidieran por unanimidad celebrar la reunión.

Las convocatorias del Consejo serán hechas por el Presidente, por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces.

**La participación en el consejo podrá ser indistintamente presencial o telemática. En este último caso será preciso que la videoconferencia, o el medio técnico que se emplee, permita la identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre todos los concurrentes, con independencia de que estén presentes o participen telemáticamente.**

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva, o en uno o en varios Consejeros Delegados y la designación de

los Administradores que van a ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, sean o no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

**ARTICULO 31º:** El cargo de consejero será remunerado. La retribución consistirá en una dieta por cada sesión del consejo de administración o de sus comisiones a la que el consejero asista personalmente.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros que tengan atribuidas facultades ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución compuesta por los siguientes conceptos, que se detallarán en el contrato que necesariamente ha de celebrarse entre cada consejero y la sociedad, y deberá ser aprobado por el consejo de administración en los términos establecidos en el artículo 249 LSC:

- a) una asignación anual fija,
- b) una retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,
- c) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,
- d) seguros de vida, de invalidez y de salud,
- e) uso de vehículo, e
- f) indemnizaciones por cese, siempre que no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

**El presidente no ejecutivo podrá también ser remunerado mediante una asignación anual fija.**

Asimismo, la sociedad abonará las primas correspondientes a los aseguramientos de responsabilidad civil por el ejercicio del cargo de consejero.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Corresponde al consejo de administración la distribución de la retribución entre los distintos administradores, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.